



Resolución Directoral Nacional N° 1519/ INC

Lima, 13 OCT. 2009

Visto, el Informe N° 105-2009-DRECPC/INC de fecha 02 de octubre de 2009, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

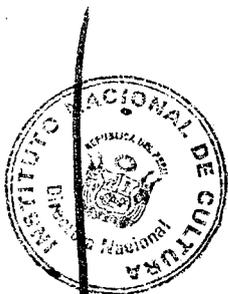
Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el patrimonio cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";



Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la "Festividad de las Cruces de Pentecostés de Yucay", provincia de Urubamba, región Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente presentado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco;

Que, la Festividad de las Cruces de Pentecostés de Yucay es la más elaborada expresión cultural de dicha localidad, la cual se ubica en el valle del Urubamba, región Cusco, lugar muy significativo por cuanto formó parte del núcleo cultural inca;

Que, dicha celebración tiene dos rasgos importantes que la diferencian de las demás festividades andinas: en primer lugar, su creación se atribuye a Sayri Túpac, el último descendiente de Huayna Cápac reconocido como inca, y en segundo lugar, se trata de una festividad en torno al símbolo cristiano de la cruz y a la fiesta de Pentecostés, mientras que la mayoría de festividades de la religiosidad popular andina giran en torno a algún santo o santa del catolicismo. Es importante destacar, además, que con el paso de los siglos, se fueron añadiendo más "cruces" a la festividad, de modo que ahora se celebran siete cruces, cada una de las cuales representa a una parcialidad de Yucay;

Que, la Festividad de las Cruces de Pentecostés de Yucay constituye una síntesis entre creencias prehispánicas sobre observaciones astronómicas indígenas, y rituales cristianos (Antoinette Molinié-Fioravanti, "Tiempo del espacio y espacio del tiempo en los Andes", *Journal de la Société des Américanistes*, Año 1985 Vol. 71 N° 71 pp. 97-114);

Que, la citada festividad es de origen tradicional, representa una importante manifestación del sincretismo cultural y religioso que se produjo en el Perú luego de la llegada de los españoles, mantiene plena vigencia, y expresa la identidad cultural de la colectividad que la lleva a cabo. Es más, la sustentación del expediente evaluado se ha hecho con participación de la comunidad, lo cual constituye un aspecto importante de las solicitudes de declaratoria;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;





Resolución Directoral Nacional N° 1519/...../ INC

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la Festividad de las Cruces de Pentecostés de Yucay, provincia de Urubamba, región Cusco, en tanto se trata de una manifestación cultural que representa el sincretismo cultural y religioso que se produjo en el Perú luego de la llegada de los españoles, mantiene plena vigencia y contribuye significativamente a la afirmación de la identidad regional y nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

